

ACUERDO # 208



HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. Las Diputadas y Diputados **IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA Y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Representación Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometido en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Los iniciantes señalaron en su iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mayo de 2016, se reformó el artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el fin de armonizar su contenido con la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de febrero de 2014; lo anterior trajo consigo la obligación a cargo de las entidades federativas de elaborar sus respectivas leyes reglamentarias.

De acuerdo con lo anterior, el 2 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, norma reglamentaria del artículo 29° de la Constitución Local.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

El artículo 23, fracción II, de la Ley de Transparencia citada, establece literalmente lo siguiente:

Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

De conformidad con la disposición legal citada, el Comité de Transparencia es la instancia ejecutiva en la materia y, por lo tanto, responsable de instrumentar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las áreas administrativas de los sujetos obligados.



Además, el Comité de Transparencia es la instancia técnica que tendrá acceso a la información, para determinar su clasificación como reservada o confidencial, en los términos que señalan las leyes en la materia.

En atención a lo anterior, es importante mencionar que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política está conformada por Diputados de cada uno de los grupos o fracciones parlamentarias y se constituye como el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.

Dada su naturaleza plural, esta Comisión es la idónea para constituirse como el Comité de Transparencia de la Legislatura, ya que su estructura y funciones son las más adecuadas para desempeñar las atribuciones en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se Acuerda:

SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, además de las atribuciones previstas en su marco normativo, asumirá las funciones del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, en términos de lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

El Presidente del Comité será, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

SEGUNDO. Cuando la Comisión de Régimen Interno se conforme con un número par y asuma funciones propias del Comité de Transparencia, deberá integrarse a ella, como miembro con plenos derechos, un Diputado del grupo o fracción parlamentaria mayoritaria.

Lo anterior, con el fin de cumplir con el contenido del artículo 27 de la Ley de Transparencia citada, el cual establece que el Comité Técnico deberá estar conformado por un número impar y sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, ello para darle funcionalidad y permitir la toma de decisiones.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. El Comité de Transparencia se reunirá las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes.

El Comité designará un secretario técnico que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, para firma del Presidente, los citatorios para las sesiones y entregarlos a sus destinatarios;
- b) Levantar el acta de las sesiones, la cual deberá ser aprobada por los integrantes del Comité;
- c) Conforme a las instrucciones del Presidente, elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y acompañarlo al citatorio respectivo;
- d) Realizar una relación de acuerdos tomados en las sesiones y darles seguimiento;



- e) Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones, misma que deberá acompañarse al citatorio correspondiente; y
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente y las que se acuerden en las sesiones.

CUARTO. Los Diputados que no formen parte del Comité de Transparencia podrán acudir a sus sesiones de trabajo con voz pero sin voto, igual que los demás invitados que el Comité considere que deban asistir a ellas.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y, además, en la página institucional del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Remítase copia cotejada del presente punto de acuerdo al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su conocimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta
días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MARQUEZ

SECRETARIO

DIP. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ